

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Obligación.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reglamento.**— Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndolo en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 325 de 21 Nbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las peticiones dirigidas a este Centro, por las cuales se pide permiso de importación de especialidades farmacéuticas, que vienen dirigidas en cartas particulares y sin los datos y requisitos necesarios para que se puedan dar esta clase de autorizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que estas peticiones han de venir dirigidas oficialmente a V. I., en pliego de papel reintegrado con poliza de una peseta, en el que se hará constar la clase de especialidades farmacéuticas que se hayan de importar, su procedencia, consignación, número del registro correspondiente de esa Dirección general y Aduana por la cual hayan de entrar en España.

Las autorizaciones se darán por ese Centro telegráficamente al Inspector Farmacéutico de la Aduana correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923. — El Subsecretario encargado del despacho. — *Martínez Anido.*

Sr. Director general de Sanidad.

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

A fin de dar mayor unidad y coordinación a los servicios de las dependencias centrales de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan suprimidos los Negociados de Política social y económica y de Asuntos internacionales

dependientes de la Secretaría general y Sección central, distribuyéndose las funciones que actualmente les están designadas por la Real orden de 21 de Septiembre de 1922 entre los diferentes Negociados de las Subdirecciones de Trabajo, Comercio é Industria, según la respectiva competencia de cada uno de ellos.

2.º El servicio de relaciones con la Oficina Internacional del Trabajo dependerá directamente de la Subdirección de Trabajo, y al efecto quedará adscrito a esta dependencia el Traductor de idiomas que en el Negociado de Asuntos internacionales estaba especialmente encargado del mencionado servicio.

3.º Asimismo queda suprimido el Registro y Archivo de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales, dependiente de la Subdirección de Comercio, y sus funciones serán encomendadas al Negociado de Cámaras de Comercio.

4.º Por el Oficial mayor del Ministerio, de acuerdo con los Subdirectores de Trabajo, de Comercio y de Industria, se adoptarán las medidas oportunas para el traslado del personal y distribución de los archivos y asuntos pendientes de los Negociados suprimidos a los que hayan de continuar el despacho de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1923. — El Jefe encargado del despacho, *A. García.*

Señor Secretario general y Oficial mayor de este Departamento.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 de Nbre.)

Segunda sección:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.739.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Vicente Martínez García, vecino de Caravaca, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Caravaca y Cahugin.

Lo que á tenor de lo prevenido

en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 16 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.749.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

Circular.

Siendo muy frecuente la ocultación de las enfermedades infecto-contagiosas de los ganados por sus dueños y encargados de su custodia, y siendo muy pocos los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias municipales y veterinarios en ejercicios, los que dan cuenta de la presentación de aquéllas en los ganados de sus términos respectivos, contribuyendo con este negligente proceder a la difusión de tan graves epizootias, á la posible transmisión de algunas de ellas á la especie humana y á la utilización de las reses enfermas para el abasto público, ocasionando con esto graves perjuicios á la salud pública y á los intereses pecuarios; y con objeto de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de ley de Epizootias de 17 de Agosto de 1917, este Gobierno de mi cargo, exigirá el más exacto cumplimiento de las medidas higiénicas siguientes:

1.º Todo dueño de animales domésticos atacados de enfermedad infecto contagiosa ó parasitaria, está obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal y ésta á entregar al interesado recibo de la denuncia.

Además de los dueños de animales enfermos y de los dependientes de aquéllos, se hallan especialmente obligados á denunciar dichas enfermedades, los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa, el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, el Visitador municipal de ganadería y cañadas, la Guardia civil, los guardas jurados y cuantas personas ejerzan autoridad y, en general, todo ciudadano que tenga noticia de la aparición ó existencia de cualquiera de las enfermedades infecto-contagiosas de los animales domésticos.

2.º Tan pronto como un Alcalde tenga conocimiento de la existencia de animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa, ordenará dentro de las veinticuatro horas de

la denuncia, que el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, gire la correspondiente visita de inspección y si no lo hubiera en el pueblo, por el médico más rápido, lo comunicará á este Gobierno de mi cargo.

3.º Todos los ganados, que procedentes de otras provincias, tengan por costumbre aprovechar pastos de invierno en ésta, deberán venir provistos sus conductores de la correspondiente certificación de origen y sanidad, la que vendrán obligados á presentar tan pronto lleguen al terreno de invernada, á su Alcaldía correspondiente, debiendo ésta dar cuenta con toda rapidez á este Gobierno, para conocimiento de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

4.º De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1908 («Gaceta» del 7.) por las Alcaldías que todavía no se haya hecho, previo informe favorable de la Junta municipal de Sanidad, se designarán, todos cuantos sitios se consideren necesarios en sus términos municipales para quemar, ó destruir animales que mueran tanto de enfermedades comunes como infecto contagiosas, debiendo una vez señaladas las zonas de terreno para tal objeto, dar cuenta la Autoridad municipal en el plazo de un mes, á este Gobierno de haber cumplimentado este servicio.

5.º Los animales muertos de enfermedades infecto-contagiosas, serán trasladados con todo género de precauciones al sitio destinado como quemadero destruyéndolos por medio del fuego ó sustancias que los sublimicen prohibiéndose en absoluto el aprovechamiento de piel ni despojo alguno, bajo la más estrecha responsabilidad de los infractores.

6.º Para los efectos que procedan y como garantía á los intereses pecuarios y salud pública, se recuerda el más exacto cumplimiento á las Compañías de ferrocarriles y marítimas de esta provincia, de cuanto se dispone en los artículos 86 al 92, 108 y 143 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, referente á desinfección del material para transporte de animales.

7.º En aquellas poblaciones donde se hallen funcionando quemaderos, centros de aprovechamiento de animales muertos, de carácter particular, sus dueños, darán cuenta decenalmente á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, de los animales que hayan entrado muertos ó para ser sacri-

fica los en el establecimiento, como obreros están a ello.

8.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 308 y 309 del Reglamento de la ley de Epizootias, todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes tendrá por lo menos un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias con el haber consignado en sus presupuestos, que deba estar en consonancia con la población ganadera, extensión del término y forma de prestarse este servicio.

Aquellos Ayuntamientos que todavía carecen de Inspector por no residir Veterinario en el término municipal, encargarán interinamente de este servicio al del Municipio más inmediato, debiendo consignar en los Presupuestos que formulen, la cantidad que corresponda para esta atención.

Con objeto de que las medidas y prevenciones anteriores puedan servir de garantía a la salud pública y a los intereses pecuarios de la provincia, espero que los Sres. Alcaldes, Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, Veterinarios en ejercicio, Ganaderos y dependientes de mi autoridad, presten el más exacto y riguroso cumplimiento a todo cuanto se previene en esta Circular, hallándose dispuesto este Gobierno de mi cargo, a exigir a los infractores, las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, comunicarán a este Gobierno quedar enterados de esta Circular que harán pública por medio de Bando para mayor conocimiento y eficacia.

Murcia 17 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.727.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

Reclamadas por la Dirección general de 1.ª Enseñanza en su Circular de 8 de Octubre último, enserada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de fecha 2 del corriente mes, las cuentas del 25 por 100 que resta abonar del material de adultos correspondiente al ejercicio económico de 1921 a 1922, los señores Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia remitirán a esta Sección, con toda urgencia, las cuentas mencionadas, teniendo presente que tanto la cuenta como todo recibo que exceda de 499 pesetas deberá reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos, que a la misma ha de acompañarse el oportuno recibo por el Habilitado, reintegrado igualmente, y que el importe de los gastos realizados no excederá en ningún caso de la cantidad líquida que por dicho concepto deben percibir, esto es, deducido el 120 por 100.

Murcia 12 de Noviembre de 1923.
—Luis Orís.

Número 2.760.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

Por Real orden de 10 de los corrientes se ha dispuesto se saque a subasta el servicio de conducción

diaria de ida y vuelta del correo en automóvil, entre Murcia y Caravaca (72 kilómetros) sirviendo a Albudefe, Baños de Mula, Bullas y Cehegín, con hijuelas de Estación de Calasparra a Calasparra y Caravaca (26 kilómetros) y de Calasparra a su Estación (5 kilómetros) por tiempo de cuatro años y tipo máximo de 18.000 pesetas y demás condiciones del pliego, que estará a disposición de los interesados en esta Principal y Estafetas de Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca y Calasparra, en cuyas oficinas podrán los licitadores presentar sus proposiciones conforme al modelo inserto a continuación, en pliegos cerrados hasta las diez y siete horas del día 15 de Diciembre próximo, acompañando por separado y en sobre abierto, la cédula personal y resguardo de fianza provisional de 3.600 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Administración principal el día 20 de Diciembre a las once horas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario desde Murcia a Caravaca y viceversa en automóvil, sirviendo a Albudefe, Baños de Mula, Mula, Bullas y Cehegín e hijuelas también en automóvil de Estación de Calasparra a Calasparra y Caravaca y de Calasparra a su Estación por el precio de.... pesetas.... céntimos anuales (en letra) con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... a fianza de 3.600 pesetas.

Murcia 15 de Noviembre de 1923.—El Administrador Principal, Adrián Hernández.

Cuarta sección.

Número 2.605.

Requisitoria.

García Mancebo Pedro, natural de La Unión (Murcia), hijo de Tomás y de Francisca, de 27 años de edad, soltero y procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días contando desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz D. José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se le sigue por desertión del vapor «Barcelona», en el puerto de Galvestón; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Cádiz 27 de Octubre de 1923.—El Juez instructor, José Camargo

Sexta sección

Número 2.766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Apolonio Miñano Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1923 24, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento durante los días del 20 al 23 del que cursa y hora de las ocho a las doce.

Los contribuyentes que durante este periodo no hubieren satisfecho sus cuotas, lo mismo que los atrasos, lo podrán verificar en los tres últimos días del presente mes, debiendo advertirles que transcurridos este plazo se seguirá el procedimiento ejecutivo con los correspondientes apremios.

Villanueva del Río Segura 14 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Apolonio Miñano.

Número 2.768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer, se cortarán las aguas de ambas acequias mayores, el día 25 del corriente para ejecutar en la mayor de Aljufía, las obras que el Estado hace para su canalización y en evitación de las inundaciones; y en la de Barreras para la toma de datos por los Sres. Ingenieros, en las obras que en la misma han de hacerse durante el corte del agua para la monda general en Marzo del año próximo.

Las aguas correrán de nuevo en la acequia de Barreras, tan luego los Sres. Ingenieros tengan tomados los datos para los presupuestos que han de hacer, a fin de no perjudicar a los pueblos como Alcantarilla y otros, cuyo alumbrado lo suministran las fábricas sitas en el citado cauce.

El Domingo 9 de Diciembre próximo en que corresponde la rafa llamada corta de Barreras que encabeza las tandas, se echará el agua en Aljufía, y empezarán dichas tandas a objeto de que al llegar el corte ordinario del mes de Marzo estén las aguas en las colas de los cauces.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los regantes, molineros e interesados

Murcia 17 de Noviembre de 1923.—Recaredo Fernández de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

VATICINIO

MINA «VATICINIO»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez y término de quince días, a contar desde el de la fecha, a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

Table with 2 columns: Name and Pts. Cts. listing shareholders like Miguel Morales Gallego, Asensio Morales Gallego, Francisco Omos Sánchez, etc.

Main table of shareholders and amounts, including names like Joaquín Barceló Aleman, José García García, María Josefa y Don Eduardo Vera Llamas, etc.